



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en Bermeo.

El Pleno del Ayuntamiento de Bermeo de fecha 27 de mayo de 2022, acuerda la aprobación definitiva de la «Ordenanza reguladora de la venta ambulante en Bermeo», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Bermeo, a 12 de julio de 2022. —El Alcalde, Aritz Abaroa Cantuariense

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN BERMEO**
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante que pueda desarrollarse en el término municipal de Bermeo, con los límites y facultades de desarrollo que establece la legislación vigente.

Dentro de la actividad general de venta ambulante se pretende, por un lado, distinguir entre la venta ambulante semanal (mercadillo) y la regulación de la venta ambulante en otros mercados especiales, teniendo en cuenta sus diferencias, para determinar las normas más adecuadas a cada caso.

Por otra parte, se pretende distinguir entre las actividades organizadas por el ayuntamiento y que tienen como objetivo principal la venta ambulante, las actividades que se organizan por terceros o que no tienen como objetivo principal la venta ambulante, de forma que se respeten los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y eficiencia de la normativa; y teniendo en cuenta que algunas de las ventas ambulantes se realizan en el marco de otras iniciativas o actividades para la consecución de objetivos que vayan más allá de la mera venta, y como complemento de dichos objetivos.

Siendo la venta ambulante la que se regula por la presente ordenanza la que se realiza en dominio público, se pretende garantizar el disfrute equilibrado y pacífico de los derechos al desarrollo de actividades comerciales, en la medida en que se compagine con el derecho de libre utilización del dominio público.

CAPÍTULO I

Artículo 1.— Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular la venta ambulante que se puede desarrollar en el municipio de Bermeo.

La presente ordenanza se fundamenta en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial y en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de modificación de la Ley 7/1996, reguladora de la venta ambulante.

Artículo 2.— Venta ambulante. Concepto

Son ventas ambulantes aquellas realizadas fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos.

El ejercicio de la venta ambulante requerirá, cuando se lleve a cabo en espacios públicos, autorización municipal, que tendrá carácter transferible, siempre y cuando se lo hiciera saber previamente a órgano municipal competente.

Artículo 3.— Tipos de venta ambulante

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes:

- a) Mercados promovidos por el ayuntamiento que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, ubicados en lugares o espacios determinados. Estos sólo podrán celebrarse durante un máximo de un día a la semana. A partir de este punto se identificará como mercadillo.
- b) Mercados promovidos por el ayuntamiento en las fiestas del pueblo o en fechas especiales.
- c) Mercados ocasionales promovidas por iniciativa de particulares.
- d) Ventas ambulantes puntuales promovidas por iniciativa de particulares.
- e) Ventas ambulantes puntuales que puedan estar incluidas en una iniciativa general promovida por el ayuntamiento.
- f) Ventas ambulantes puntuales que puedan estar incluidas en una iniciativa general promovida por iniciativa de particulares.



- g) En circunstancias y condiciones especiales no previstas en los apartados anteriores, las ventas en camiones y comercios instalados en la vía.

Artículo 4.— Mercados — mercadillos periódicos ubicados en lugares determinados—

1. Son las ventas ambulantes mencionadas en el apartado 3.a) y constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tiene lugar en espacios de la vía pública determinados por el ayuntamiento.

2. En el municipio de Bermeo se considera mercado de estas características el siguiente:

- Nombre: «Azokatxo».
- Frecuencia: semanal los martes, si no cae en festivo. En caso de que el martes fuera festivo, no habría mercadillo. Por ello, cada año, la Alcaldía o el órgano delegado aprobará el calendario.
- Horario: De 9.00 a 14:00.

3. Los mercados de nueva implantación solamente podrán celebrarse durante un día a la semana, en las fechas y horarios que apruebe la Alcaldía del Ayuntamiento de Bermeo o el órgano delegado.

Artículo 5.— Mercados ocasionales

Son las ventas ambulantes mencionadas en el apartado 3.b), es decir, aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos. También se admite la venta de comestibles y bebidas exclusivamente mientras dure la celebración.

Se incluyen en este tipo los mercados artesanales, agrícolas, de época o similares promovidos por el ayuntamiento.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, producción náutica y/o pesquera, etc.

Las ferias especiales o las que se lleven a cabo en los actos culturales también se incluirán dentro de los de este tipo, siempre que los promueva el ayuntamiento.

Las ferias ocasionales son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad, número de puestos y el procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones se aprobarán, en su caso, mediante resolución de la Alcaldía.

Artículo 6.— Ventas ambulantes impulsadas por iniciativa de particulares

1. Son las ventas ambulantes mencionadas en los apartados 3.c) y d) y la Alcaldía, tras valorar su idoneidad, podrá autorizarlas o denegarlas discrecionalmente.

2. Si se autorizasen, se desarrollarán en el lugar o lugares indicados en la autorización municipal.

3. Al conceder estas autorizaciones se considerarán las características del evento y de la persona que los solicita, por lo tanto no podrán transferirse o cederse y la venta solamente podrá desarrollarla la persona autorizada.

4. Para la concesión de la autorización se deberán cumplir los requisitos y el procedimiento regulado en la Ordenanza sobre la ocupación del dominio público del municipio de Bermeo.

Artículo 7.— Ventas ambulantes puntuales que puedan estar incluidas en una iniciativa general promovida por el ayuntamiento

Son las mencionadas en el apartado 3.e) y su gestión se llevará a cabo como se menciona en el artículo 5.

**Artículo 8.— Ventas ambulantes puntuales que puedan estar incluidas en una iniciativa general promovida por iniciativa de particulares**

1. Son las mencionadas en el apartado 3.f) y se considerarán aprobadas dentro de la autorización especial para la organización del evento general.

Así, a estas ventas ambulantes sólo se les aplicarán los apartados 13 y 29 de esta ordenanza y para la concesión de la autorización se deberán cumplir los requisitos y el procedimiento regulado en la Ordenanza sobre la ocupación del dominio público del municipio de Bermeo.

Artículo 9.— Otro tipo de ventas

1. Tal y como se menciona en el apartado 3.g), estas serán las ventas en camiones y puntos de venta instalados en la vía en circunstancias y condiciones especiales no previstas en los apartados anteriores, y se aprobarán o se denegarán tal y como se ha dispuesto en el artículo 6.

2. Se incluirán en este tipo, entre otros, la venta de rosquillas que se suele llevar a cabo en los alrededores de San Juan de Gazteugatxe en la festividad de San Juan, el 24 de junio. También estará incluida la venta de flores que se lleva a cabo al lado de la entrada al cementerio Mendiluz y en la parte exterior del mercado municipal en la festividad de Todos los Santos. En estos casos, se deberán aprobar o denegar todas las peticiones, sin ningún tipo de discriminación. Si se deseara limitar el número, se deberán sortear las autorizaciones entre todas las solicitudes recibidas, mediante sorteo público que cumpla los principios de igualdad y transparencia.

3. Si la venta se lleva a cabo en camiones o furgonetas, estará adecuado a lo establecido por la normativa aplicable del transporte y a la venta de los productos admitidos. En el caso de venta de comida, al realizarse la solicitud deberá figurar obligatoriamente, las dotaciones con las que cuenta el vehículo sobre las Normas técnicas y su adecuación a las Normas Sanitarias y Técnicas aplicables.

Para la concesión de la autorización, además del cumplimiento de las condiciones del artículo 14, las personas solicitantes deberán presentar el permiso de circulación del vehículo, el carnet de conducir de la persona que lo va a utilizar y el comprobante de que el vehículo tiene pasado el ITV correspondiente.

4. Si se autorizasen estas ventas, se desarrollarán en el lugar o lugares indicados en la autorización municipal.

Artículo 10.— Venta realizada en puestos de sitio fijo y de carácter desmontable

1. Se engloban dentro de este tipo de venta ambulante las siguientes modalidades:

- a) Puestos de caramelos (golosinas) y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.
- c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico o social.
- d) Las realizadas con ocasión de la instalación de circos, teatro y otros espectáculos.
- e) Puestos de flores y plantas que tengan éste carácter.

2. No se incluirán en este apartado los puestos de carácter no desmontable destinados a la venta de los siguientes productos:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de melones y sandías.
- d) Puestos de castañas asadas.
- e) Puestos de flores y plantas que tengan éste carácter.
- f) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

3. Aquellos puestos que no aparezcan expresamente excluidos tendrán la consideración de venta ambulante.



4. Los puestos de periódicos, revistas, ONCE, y publicaciones periódicas se regularán por lo establecido en la Ordenanza sobre la ocupación del dominio público del municipio de Bermeo.
5. No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:
 - a) La venta a domicilio.
 - b) La venta a distancia.
 - c) La venta ocasional.
 - d) La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Artículo 11.— Ventas prohibidas

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 12.— Productos a la venta

Podrá autorizarse la venta ambulante de todo tipo de productos relacionados en el artículo 18 y productos alimenticios cuya normativa vigente no prohíba o limite su comercialización, dándose estricto cumplimiento a las reglamentaciones técnico-sanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 13.— Puesto de venta del mercadillo

1. Las medidas de mayor o menor amplitud de los puestos de venta ambulante del artículo 3.a) y demás condiciones de los mismos serán determinadas por el órgano competente en cada autorización, pudiendo ser escuchadas las personas interesadas o sus representantes, siendo en todo caso su número inferior a un tercio de los comercios existentes en la localidad.

2. Las instalaciones de las personas titulares de las autorizaciones deberán estar sujetas a los condicionamientos señalados teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. El Ayuntamiento dispondrá de un plano a escala para el buen funcionamiento y control del mercadillo. En este plano se reflejarán todos los puntos de venta numerados de forma separada. Estos números se corresponderán con los permisos y las tarjetas emitidas.

Los puntos de venta serán lineales en la exposición de productos destinados a la venta y contarán con unas dimensiones, incluidos los aleros, adaptadas a las establecidas en el proceso de adjudicación correspondiente o, en su caso, a las aprobadas por el ayuntamiento.

Artículo 14.— Condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, y herboristería dietética, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones y que se señalan como anexo 3 a la presente ordenanza.

Artículo 15.— Requisito para el desarrollo de la venta ambulante

Para poder desarrollar la venta ambulante de los apartados a), b) y c) del artículo 3, las personas autorizadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y al corriente de pago de la cuota. En el caso de personas jurídicas, estar inscrito como empresa en la



- Seguridad Social, tener afiliadas a sus personas trabajadoras y estar al corriente en todos los pagos.
3. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.
 4. Contar con la autorización municipal.
 5. Abonar las tasas correspondientes.
 6. En caso de personas extranjeras, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.
 7. No mantener ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento de Bermeo que no esté pendiente de recurso legal.
 8. A fin de poder recibir las reclamaciones que se presenten durante el ejercicio de la actividad de venta, poseer una dirección habitual.
 9. Toda persona que posea una autorización de venta ambulante deberá poseer un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los riesgos de la actividad económica.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MERCADOS Y FERIAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.— *Obtención de autorizaciones para el mercadillo y ferias ocasionales*

Las autorizaciones de los mercados periódicos –mercadillo- promovidos por el ayuntamiento o en las ferias promovidas por el ayuntamiento que se celebren en días de fiesta y fechas especiales, las autorizaciones de venta se otorgarán siguiendo el procedimiento de concurso y siempre conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En la solicitud que debe presentar la persona interesada para la obtención de la autorización se hará constar:

- a) Nombre y apellidos de la persona peticionaria y razón social en su caso.
- b) Número del DNI o NIE y CIF en el caso de las personas jurídicas.
- c) Dirección habitual.
- d) Descripción de las instalaciones y de los artículos en venta.
- e) En el caso de personas jurídicas, además, deberá estar a la vista el nombre, domicilio y DNI de la persona empleada o socia de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- f) Identificación de la feria por la que se realiza la petición.
- g) Número de metros que se desean ocupar.

Artículo 17.— *Presentación de la documentación para la obtención de autorizaciones para el mercadillo y ferias ocasionales*

1. Al presentar la solicitud las personas interesadas solamente deberán firmar una declaración de responsabilidad, y en ella, como mínimo, deberán exponer lo siguiente:

- a) El cumplimiento de las condiciones establecidas.
- b) Que poseen desde el inicio mismo de la actividad la documentación que lo certifique.
- c) Que los cumplirán en el transcurso de la vigencia de la autorización.



2. El contenido de la declaración de responsabilidad, además también recogerá los siguientes términos:

- a) Que está dado/a de alta en el epígrafe correspondiente al impuesto sobre Actividades Económicas y que está al corriente en el pago de las tarifas. En el caso de estuviera exento/a, acreditación de que está dado/a de alta en el padrón de contribuyentes.
- b) Documentación acreditativa de que está al corriente del pago de los impuestos establecidos por las disposiciones vigentes, así como en las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas que procedan de terceros países, en lo referente a permiso de trabajo y residencia deberán acreditar que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente.
- d) Que cumple todos los requisitos establecidos en los reglamentos de productos o producto en venta ambulante o no en venta en puestos de venta fijos.
- e) Que posee un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los riesgos de la actividad económica.

3. Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente de su pago, y si así procediera, la persona interesada puede optar por dos maneras de acreditar que se encuentra registrada en el padrón de contribuyentes: acreditándolo ella misma o autorizando a la administración para que lo acredite.

4. Aún teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, los demás requisitos detallados en la declaración de responsabilidad no tendrán por qué acreditarse documentalmente, sin perjuicio de las facultades que las administraciones públicas tienen para realizar las comprobaciones necesarias.

Las administraciones públicas poseen la facultad de realizar comprobaciones en cualquier momento, que podrá llevarse a cabo mientras la autorización esté vigente. En el caso de que se compruebe que la persona interesada no cumple todos los requisitos establecidos, según lo establecido en el artículo 21 la autorización podrá anularse, siempre y cuando se haya escuchado previamente a la persona interesada.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA MERCADOS Y FERIAS PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 18.— *Procedimiento para la obtención de autorizaciones para el mercadillo y ferias ocasionales*

Tras verificar por parte del órgano municipal correspondiente que la solicitud y los documentos son pertinentes y que se cumplen las condiciones requeridas en la ordenanza, se otorgará directamente la autorización del puesto de venta a las personas solicitantes.

En el caso de que el número de autorizaciones que se puedan conceder sean inferiores a las solicitudes, las autorizaciones se concederían mediante sorteo. Para ello, las autorizaciones estarán clasificadas en distintos grupos según los productos que se vendan en los puestos (por ejemplo puestos de dulces, flores, joyas y manualidades, etc.), y el sorteo solamente se realizará en los grupos que haya más solicitudes de venta que autorizaciones. Sin embargo si el número de autorizaciones de un grupo fuera el suficiente para todas las solicitudes, se seguiría el proceso del apartado anterior.

Los grupos para las autorizaciones de venta serán las siguientes:

- Textil / complementos.
- Calzado.
- Alimentación.
- Otros.

En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios y de herboristería dietética, requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

**Artículo 19.— Características de la autorización para el mercadillo y ferias ocasionales**

1. La autorización municipal para la venta en el mercadillo contendrá de forma expresa:
 - Identificación de la persona titular de la licencia y persona o personas autorizadas para ejercer la actividad a su nombre.
 - Número del puesto en el mercado de ubicación y periodicidad fija, o en su caso lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
 - Productos autorizados.
 - Fecha y horario del ejercicio de la actividad
 - Superficie a ocupar.
 - Características de la instalación.
2. A todas las personas vendedoras autorizadas se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:
 - Identificación de la persona titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.
 - Período de validez del permiso de venta.
 - Productos autorizados.
 - Dirección del lugar en el que se dará respuesta a las reclamaciones de las personas consumidoras.
 - Número de puesto en caso de mercado de periodicidad y ubicación fija, y lugar o lugares autorizados para el ejercicio de la actividad, fechas y horarios.
3. Esta identificación estará en todo momento a la vista, a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.
4. Teniendo en cuenta el carácter de estas autorizaciones, pueden caducar si no cumplen con los requisitos que las condicionan y pueden revocarse si desaparecen las circunstancias que las originaron o porque se hubieran presentado circunstancias que justificarían la no concesión. En estos casos, las personas titulares de la autorización no tendrán derecho a percibir indemnización alguna.
5. En ningún caso podrá concederse a una misma persona titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante. Tampoco una única licencia servirá para colocar más de un puesto.
6. El Ayuntamiento de Bermeo podrá limitar el número de puestos y ocupación, de acuerdo a las limitaciones apuntadas en el artículo 13.1, por lo que podrá denegar, en razón a ello, las solicitudes que supongan exceso de las limitaciones establecidas.

CAPITULO IV

CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA OCASIONAL Y PERIÓDICA PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO**Artículo 20.— Transferencia de las autorizaciones**

La autorización municipal será transferible, previa comunicación al órgano municipal competente. En todo caso, la persona titular siempre deberá estar presente en el puesto, salvo en circunstancias debidamente motivadas.

En el caso de personas físicas, podrán ser autorizadas, a los efectos del párrafo anterior, las personas que son miembros de la unidad familiar en primer grado a la que pertenezca la persona titular y las personas empleadas de ésta dadas de alta en la Seguridad Social.

Artículo 21.— Duración de las autorizaciones

La duración de la autorización será desde un día a 10 años y se detallará en el procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones para la venta.



En el caso del mercadillo la duración de la autorización será de 10 años.

Las autorizaciones de venta que se concedan, en ningún caso se renovarán automáticamente.

CAPITULO V

EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTORIZACIÓN

Artículo 22.— Extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia de la persona titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular o disolución de la empresa.
- d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- e) Impago de los precios públicos correspondientes que no esté pendiente de recurso legal con el ayuntamiento.
- f) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- g) No asistir, sin previo conocimiento justificado del ayuntamiento, al mercado durante más de cuatro semanas consecutivas o seis alternas. (al año, no durante la duración de la autorización).
- h) Por la extinción establecida en el artículo 21, previa audiencia a las personas interesadas.
- i) Supresión de la ubicación del mercado de la venta ambulante o la periodicidad fija, en general, en el término municipal de Bermeo.

La extinción de los motivos d), e), f), g), h) e i) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia de la persona interesada dentro de un plazo de 15 días.

Artículo 23.— Derechos de las personas con autorización

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Bermeo gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizadas.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) A la expedición por parte del ayuntamiento de la tarjeta identificadora, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 19, en el caso de las ventas de los apartados a) y b) del artículo 3.
- f) Al ejercicio de la actividad de venta al frente del puesto por sí misma y por las personas autorizadas.
- g) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.

2. Las personas titulares de autorización municipal para el ejercicio de la venta en los mercados periódicos tendrán derecho a que en dichos mercadillos exista una zona



específica o contenedores destinados a la recogida de los residuos causados por la venta, así como, en la medida de lo posible, a que el mercado disponga de:

- a) Fuente pública o servicio de agua corriente.
- b) Una báscula de repeso para que las personas compradoras puedan realizar las comprobaciones pertinentes. Dicha báscula estará en el mercado municipal.

Artículo 24. — Obligaciones de las personas con autorización

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificaciones:

- a) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 13 y 14 de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.
- b) Las personas titulares de los puestos de venta pondrán en un lugar visible la autorización municipal.
- c) En el desarrollo de su actividad mercantil, las personas vendedoras deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- d) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia.
- e) En el caso de las autorizaciones del mercadillo, la persona titular del puesto permanecerá en el mismo durante las horas de funcionamiento del mercado, en donde podrán estar acompañada de personas debidamente autorizadas, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 24 de la presente ordenanza.
- f) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, las personas vendedoras estarán obligadas a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- g) El mercado tradicional de Bermeo, celebrado de forma periódica, funcionará en horario comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros una hora antes y después del citado horario. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación en el interior del mercado.

La persona adjudicataria deberá ocupar el puesto en el lugar concreto que se le haya establecido. En el caso del mercadillo y mercados ocasionales promovidos por el ayuntamiento, no se podrá ocupar otro puesto aun en ausencia de la persona titular de aquel.

El horario del resto de las ventas ambulantes que no sean el mercadillo será el establecido en la autorización concedida.

- h) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior de mercado o en la zona de ventas ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Serán excepción de esta prohibición los camiones- tienda.

Para las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en la zona del mercado o zona de ventas establecido para ello, por el tiempo imprescindible para realizarlas y siempre dentro del margen horario establecido en el punto g).

- i) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situar-



se en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

- j) Las personas que ejerzan la venta ambulante estarán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección también deberá figurar en el recibo o comprobante de la venta.
- k) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.
- l) Todos los productos a la venta deberán estar debidamente protegidos y a una altura mínima de 60 cm del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.
- m) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán siempre en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- n) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si la persona interesada lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - Datos personales, o en su caso, nombre y domicilio de la empresa.
 - DNI o NIE, o CIF.
 - Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
 - Productos.
 - Precio y fecha.
 - Importe.
 - Firma.
- ñ) No se venderá mercancía fuera del puesto de venta, ni se obstruirá la libre circulación en los pasillos entre los puestos.
- o) Toda la basura, envases, papeles y residuos creados como resultado de esta actividad comercial, se recogerá en los lugares habilitados por el ayuntamiento para tal fin. No se podrá modificar la ubicación de estos contenedores por la actividad de venta ambulante. En todo caso, todos los desperdicios, envases, etc. deberán depositarse dentro de bolsas de plástico suficientemente resistentes, salvo los residuos orgánicos, los cuales se recogerán en sus contenedores correspondientes, siguiendo los criterios fijados por el ayuntamiento.
- p) Deberán mantener en buen estado conservación las instalaciones del puesto.
- q) Las personas titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano, mobiliario urbano, etc.
- r) Deberán responder de los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad, mediante la póliza de responsabilidad civil.
- s) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.
- t) Las personas titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligadas a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o personas funcionarias municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.
- u) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a las personas titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las administraciones públicas competentes.



2. En los mercados periódicos, se constituirá una junta de representantes elegida democráticamente entre las personas titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan. La junta de representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el ayuntamiento intentando dar soluciones a los temas que afecten al mismo

CAPITULO VI

VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 25.— Inspección

1. El ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras administraciones públicas.

2. El ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a las personas vendedoras cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26.— Potestad sancionadora

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1994 de 27 de mayo reguladora de la actividad mercantil y sin perjuicio de las competencias sancionadoras de los órganos del Gobierno Vasco, el ayuntamiento sancionará las infracciones relacionadas esta ordenanza. Será la Alcaldía el órgano con potestad para dictar sanciones. La instrucción del expediente la realizará el jefe de la Policía Municipal de Bermeo.

Artículo 27.— Legislación reguladora de la potestad sancionadora

1. El incumplimiento de lo dispuesto por esta ordenanza, se tramitará según lo establecido por la Ley 2/1998 de 20 de febrero y tendrá que avenirse a estos principios con los establecidos en la Ley 39/2015 o sus sustitutos. Con los principios de esta ley o la de las normativas que la desarrollen y con los de las normas existentes en materia de régimen sancionador.

2. El incumplimiento de lo dispuesto por esta ordenanza, se sancionará con las limitaciones del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, una vez incoado el expediente pertinente, y teniendo en cuenta a la hora de sancionar la gravedad de la infracción.

Artículo 28.— Responsables de las infracciones

Las personas titulares municipales autorizadas para la venta ambulante serán responsables de las infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza por ellas mismas, por sus familiares o por sus personas trabajadoras.



CAPITULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.— Infracciones

1. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para las personas consumidoras, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

3. Se considerará como infracción grave:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a las personas consumidoras.
- c) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
- d) El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
- f) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4. Se considerará como infracción muy grave:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que ocasionen graves perjuicios a las personas consumidoras.
- d) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.

Artículo 30.— Sanciones

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de las personas consumidoras y usuarias, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial, correspondiente al ayuntamiento sancionar las infracciones leves y graves, con arreglo al siguiente cuadro:

a) Se sancionarán de la siguiente manera las infracciones leves:

- 1) Aviso.
- 2) O una multa de hasta 200 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán así:

- 1) Con una multa de hasta 500 euros.
- 2) O bien la pérdida del permiso de venta.
- 3) O con la suspensión de la autorización de venta entre una y cuatro jornadas

c) Las infracciones muy graves, en cambio se sancionarán así:

- 1) Con una multa de hasta 3.000 euros.
- 2) O bien la pérdida del permiso de venta.

2. Las infracciones muy graves serán sancionadas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

3. Las infracciones en contra de esta norma municipal se determinan en la relación adjunta como Anexo junto a los importes de las sanciones.

**Artículo 31.— Sanción complementaria**

La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción complementaria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

Artículo 32.— Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración de la persona infractora y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 33.— Prescripción

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves al año, y las muy graves a los dos años.

Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza perderán vigencia, si son leves, al año, si son graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se iniciará el día en que se hayan cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable a la presunta persona responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Primero: Las personas titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia.

Segundo: Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a las personas interesadas para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

A partir de la entrada en vigor, de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO 1 TABLA DE SANCIONES

Art	Prf	Calif.	Importe (€)	
2	2	G	500,00	El ejercicio de la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
15	9	L	200,00	NO poseer un seguro de responsabilidad civil de la actividad económica.
19	1	L	200,00	Venta de productos no indicados en la autorización.
19	3	L	200,00	NO tener a disposición de la autoridad municipal la tarjeta identificativa
24	1a	L	200,00	NO realizar la venta en puestos o instalaciones desmontables
	1b	L	200,00	NO instalar en lugar visible, la autorización municipal
	1b	G	La interrupción de la autorización entre una y cuatro jornadas	Haber sido sancionado/a por no colocar la autorización municipal en un lugar visible y reincidir
	1d	L	200,00	NO exponer de forma visible de los precios de venta
	1e	L	200,00	NO atender el puesto la persona titular durante las horas de mercado
	1f	L	200,00	NO facilitar la documentación solicitada por el personal o mando municipal
	1g	L	200,00	NO respetar horario del mercado
	1g	L	200,00	Ocupar otro puesto del mercado, en ausencia de la persona titular
	1h	L	200,00	Mantener el vehículo en el interior de mercado o junto al puesto de venta
	1i	L	200,00	Ejercer la venta en acceso a lugares públicos, privados o establecimientos
	1i	L	200,00	Situarse en cruce de calles, pasos de peatones, entradas a viviendas
	1j	L	200,00	NO tener en un lugar visible la dirección para reclamar
	1k	L	200,00	NO disponer de báscula y metro reglamentarios
	1l	L	200,00	NO tener todas las mercancías debidamente protegidas
	1m	L	200,00	No exponer los productos alimenticios en envases homologados
	1n	L	200,00	NO entregar recibo o justificante de la operación a petición de la persona interesada.
	1ñ	L	200,00	Obstaculizar la circulación de los pasillos entre puestos
	1o	L	200,00	NO recoger en los contenedores colocados por el ayuntamiento los residuos de la actividad
	1o	L	200,00	Alterar la situación de los contenedores a consecuencia de la actividad
	1p	L	200,00	NO mantener en buen estado las instalaciones del puesto
	1q	L	200,00	NO reparar los desperfectos ocasionados en el mobiliario urbano, ...
	1r	L	200,00	NO responder de daños a terceros producidos por las instalaciones de la actividad
	1s	L	200,00	Utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías
	1t	L	200,00	NO cumplir las órdenes en aplicación de la ordenanza
29	3e	G	500,00	La negativa o resistencia a suministrar los datos solicitados
	3e	G	500,00	Suministrar información inexacta, incompleta o falsa
	3e	G	500,00	Negativa o resistencia reiterada a facilitar datos o acompañada de coacciones
	3f	G	500,00	Incumplir el requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
	3a	G	500,00	Reincidencia en la comisión de infracciones leves.
	3b	G	500,00	Las que tengan trascendencia directa de carácter económico
	3b	G	500,00	Trascendencia directa o causar perjuicio a las personas consumidoras
	3c	G	500,00	Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
	4a	MG	3.000,00	Reincidir en la comisión de infracciones graves.
	4b	MG	3.000,00	Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves.
	4c	MG	3.000,00	Causar perjuicio muy graves a las personas consumidoras
	4d	MG	3.000,00	Infracciones graves que procuran beneficio económico desproporcionado



ANEXO 2

CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS*(Gobierno Vasco. Dpto. de Salud. - febrero 2015)***Venta de alimentos en ferias y mercados locales**

(Excluida la elaboración «in situ»).

Legislación aplicable

Venta ambulante o no sedentaria (ferias, mercadillos, mercados ocasionales, vía pública, venta ambulante en camiones tienda):

- Normativa general: Reglamento 852/2004.
- Normativa específica:
 - Autonómica: Ley 7/1994
 - Bizkaia: Decreto Foral 15/2015 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 10 de febrero.

Requisitos higiénico-sanitarios

El promotor o ayuntamiento supervisará que todos los productos de alimentación que se expongan y vendan en la feria agrícola o mercado local cumplan la legislación vigente en materia de salud y consumo; por ello, deberá prever las condiciones sanitarias que con carácter general se solicitan, a cualquier alimento de origen agrícola o ganadero como es la obligatoriedad de identificar al elaborador o envasador mediante el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) y el etiquetado, la necesidad de disponer de agua potable en el caso de existir fraccionamiento del producto, etc.

Condiciones higiénico-sanitarias de carácter general que deberán cumplir todos los puestos de venta de alimentos en ferias y mercados locales (excluida la elaboración «in situ»)

- Los puestos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse limpios, en buen estado y estar situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.
- Todos los alimentos, excepto las frutas y hortalizas, se adquirirán, mantendrán y expondrán debidamente etiquetados. En los casos de venta fraccionada deberá mantenerse el envase original con su etiqueta hasta el final de la venta, de forma que siempre quede identificada la procedencia de las mercancías.
- Ningún tipo de alimento estará en contacto con el suelo.
- Los alimentos no envasados y aptos para el consumo deberán estar en envases de cristal o similares con el fin de estar aislados de la gente y evitar las ocasiones de contaminación. Las frutas y verduras quedan fuera de lo citado arriba.
- Es responsabilidad de quien instale el puesto mantener las condiciones de mantenimiento frigorífico que consten en el etiquetado de los alimentos, tanto en su transporte y almacenamiento como en la exposición. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro para su control. La temperatura de refrigeración de referencia en general, es entre 0°C y 8°C.
- Las personas manipuladoras dedicados a la manipulación y/o venta de alimentos sin envasar deberán demostrar su formación en manipulación de alimentos.
- En el recinto donde se ubique la feria o mercado local deberán disponerse de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal (limpieza y secado de las manos, WC y vestuarios, etc.)
- Mantendrán la higiene en el aseo personal y en la indumentaria así como en los utensilios propios de la actividad que desarrollen.



- La vestimenta del personal en el desarrollo de su trabajo y en la manipulación de alimentos será adecuada y de uso exclusivo a tales fines y preferentemente, de color blanco.
- Dispondrán de material adecuado para la limpieza y si es necesario, la desinfección del equipo y utensilios de trabajo.
- Las superficies donde se manipulen alimentos o puedan estar en contacto con ellos serán de fácil limpieza y desinfección.
- Los precios de venta al público de los distintos alimentos y bebidas se expondrán en cartel visible.
- También se expondrá un cartel al público de la persona responsable del puesto, su dirección y en su caso origen y procedencia de los productos.
- El desarrollo de la actividad está sujeto al mantenimiento de unas condiciones apropiadas de orden, decoro y limpieza.
- Si se realiza venta fraccionada de algunos de los alimentos, obligatoriamente el puesto dispondrá de instalaciones adecuadas para una correcta higiene: fregadero con desagüe o bien depósito de agua con grifo incorporado de capacidad suficiente con un cubo que haga de desagüe y útiles de aseo (jabón y toallas de papel). En todo momento mantendrán la información de la etiqueta del producto de origen.
- Deberá contarse con medios o instalaciones adecuadas para la eliminación de residuos líquidos y sólidos generados por la propia actividad.

Condiciones específicas (además de las condiciones generales)

Puestos de pan y panes especiales, pastel vasco y pastas

- El pan, pasteles y pastas han de proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- Tanto el pan como los panes especiales (de maíz, etc.) deberán venderse envueltos individualmente y en el envoltorio figurará como mínimo la siguiente información: Razón Social y dirección.
- El pastel vasco y todos los productos de pastelería deberán estar envasados y etiquetados y cumplir la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados.

Puestos de chacina

- La chacina puesta a la venta ha de cumplir la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- Todos los productos estarán debidamente protegidos de la persona consumidora mediante vitrina o similar.
- Todos los productos estarán etiquetados.
- Solo se permite la venta de piezas enteras y etiquetadas.
- Aquellos productos que en cuyo etiquetado conste la necesidad de conservación frigorífica deberán transportarse mantenerse y exponerse en refrigeración. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 8°C.

Puestos de carne

- La carne puesta a la venta ha de cumplir la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- La carne se comercializará envasada, refrigerada y etiquetada. No se fraccionarán los envases originales.
- Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 7°C.

*Puesto de frutas y verduras*

- Todos los productos expuestos deberán estar enteros, sanos, (se excluyen los productos afectados por podredumbres o alteraciones que las hagan no aptas para el consumo), limpias, exentas de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños

Puestos de huevos

- Todos los huevos comercializados estarán estuchados y cumpliendo la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados y provenientes de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- En caso de venta de huevos a granel, el embalaje que contenga dichos huevos deberá presentar toda la información correspondiente al origen, el cual dispondrá del correspondiente Registro Sanitario. En ningún caso se permitirá la reutilización de envases, todos serán de un solo uso.

Puestos de leche y productos lácteos (quesos, yogures, etc.)

- La leche y productos lácteos puestos a la venta ha de cumplir la normativa sobre alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- En caso de fraccionamiento (quesos), se ha de mantener en todo momento la información del etiquetado de los productos y estar a disposición del cliente.
- Aquellos productos que en cuyo etiquetado conste la necesidad de conservación frigorífica deberán transportarse mantenerse y exponerse en refrigeración. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 8°C.
- No se autoriza el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de leche cruda al consumidor final (Real Decreto 640/2006), salvo que proceda de un elaborador autorizado inscrito en el RGSEAA.

Puestos con productos de la pesca en conserva y semi-conserva

- Todos los productos derivados de la pesca puestos a la venta han de cumplir la normativa de alimentos envasados y etiquetados y proceder de establecimientos inscritos en el RGSEAA.
- Las semiconservas (salazones, anchoas en aceite, pescados ahumados, etc.) han de transportarse, mantenerse y exponerse en refrigeración. Los equipos de refrigeración tendrán capacidad suficiente y dispondrán de termómetro siendo la temperatura de referencia entre 0°C y 8°C.

Instalaciones de elaboración y consumo de alimentos de ferias y fiestas (txosnas o puestos de elaboración y consumo «in situ»)

(Sedentaria).

Requisitos higiénico-sanitarios

Las presentes normas higiénico-sanitarias tienen por objeto definir los requisitos para la elaboración y/o venta de productos alimenticios y/o bebidas a disposición del consumidor en instalaciones temporales (txosnas) con motivo de celebración de fiestas u otros eventos.

Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las txosnas deberán, en la medida de lo posible, mantenerse limpias, en buen estado y estar situados, diseñados y construidos de forma que impidan el riesgo de contaminación.
- Los suelos deberán permitir la limpieza y evitar la acumulación de residuos, manteniéndose en condiciones adecuadas de limpieza y desinfección.



- Después de cada jornada de trabajo se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección del recinto y de los útiles empleados.
- Las txosnas han de disponer de medios o instalaciones adecuadas para la eliminación de residuos líquidos y sólidos generados por la propia actividad.
- Disposición de suficiente agua potable.
- En el recinto donde se ubiquen las txosnas se dispondrá de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal (limpieza y secado de las manos, WC y vestuarios).
- Las personas manipuladoras dedicadas a la manipulación de alimentos deberán demostrar su formación en manipulación de alimentos.
- Las materias primas así como los productos elaborados empleados en la preparación de alimentos, deberán proceder de establecimientos autorizados, debidamente identificados mediante etiquetas, facturas o albaranes que justifiquen su procedencia.
- Los alimentos y materias primas se almacenarán evitando el contacto con el suelo y manteniendo una estiba adecuada. Asimismo se dispondrá de capacidad frigorífica suficiente para el mantenimiento de los alimentos que así lo requieran. Los equipos frigoríficos dispondrán de termómetro para su control regular. La temperatura de refrigeración de referencia en general, es entre 0°C y 8°C.
- Mantendrán la higiene en el aseo personal y en la indumentaria así como en los utensilios propios de la actividad que desarrollen.
- La vestimenta del personal en el desarrollo de su trabajo y en la preparación de alimentos será adecuada y de uso exclusivo a tales fines y preferentemente, de color blanco.
- Dispondrán de material adecuado para la limpieza y si es necesario, la desinfección del equipo y utensilios de trabajo.
- Las superficies donde se manipulen alimentos o puedan estar en contacto con ellos serán de fácil limpieza y desinfección.
- Los vasos, platos y cubiertos de servicio al público serán de uso único (desechables).
- Los alimentos expuestos para su consumo se expondrán aislados del público y/o de cualquier otra causa de contaminación mediante vitrinas o similar. Con el fin de que la gente no los toque y evitar las ocasiones de contaminación.